



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 28/2016.

ACTOR: GANDHI CHÁVEZ SALINAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE NARANJOS-
AMATLÁN, VERACRUZ, POR
CONDUCTO DEL PRESIDENTE Y EL
CABILDO MUNICIPAL.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, integrante de este Tribunal Electoral, en el expediente al rubro indicado, siendo las doce horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia del acuerdo citado. **DOY FE.-**

ACTUARIO

JUAN MANUEL PABLO ORTIZ





Tribunal Electoral
de Veracruz

JDC 28/2016

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 28/2016.

ACTOR: GANDHI CHAVÉZ SALINAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE NARANJOS-
AMATLÁN, VERACRUZ, POR
CONDUCTO DEL PRESIDENTE Y EL
CABILDO MUNICIPAL.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.

El Secretario, da cuenta al Magistrado ponente Roberto Eduardo Sigala Aguilar, con el informe remitido por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de catorce de octubre de dos mil dieciséis, y certificación de misma fecha, para acordar lo procedente.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 354 y 416, fracciones V, XIV y XVIII y 422 fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta ponencia **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos la documentación de cuenta y anexo, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO. El veintitrés de marzo del año en curso, este Tribunal dictó sentencia en el expediente al rubro citado, condenando al Ayuntamiento por conducto del Cabildo y del Tesorero Municipal, restituir las remuneraciones faltantes al

actor a partir de la segunda quincena del mes de diciembre de dos mil quince, hasta el cumplimiento de la resolución, y continuar pagando la cantidad autorizada al inicio de la administración, en términos del considerando octavo del fallo, lo que debía hacer en el término de cinco días, contados a partir de la notificación de la ejecutoria de referencia.

TERCERO. El veintiséis de abril del presente año, a petición del actor, se abrió el respectivo incidente de inejecución de sentencia.

CUARTO. El tres de junio del actual, mediante acuerdo plenario se hizo efectivo el apercibimiento, y se dio vista al Congreso del Estado, para que proceda conforme a derecho, tomando en cuenta las medidas disciplinarias contenidas en los artículos 124 y 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y con ello garantice el cumplimiento de la sentencia.

QUINTO. El seis de julio posterior, el Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, informó que remitió las constancias relativas a la inejecución de sentencia del JDC 28/2016, a la Comisión Permanente de Gobernación de dicha legislatura.

SEXTO. Toda vez que el catorce de octubre del año en curso, la Secretaria General de Acuerdos de este órgano colegiado informa que el Congreso del Estado de Veracruz, no desahogó la vista ni rindió el informe solicitado respecto al estatus de la determinación relacionada con la conducta desplegada por los integrantes del Ayuntamiento de Naranjos-Amatlán, Veracruz, en términos del considerando octavo y resolutive segundo del fallo emitido en el Juicio JDC

28/2016; ya que mediante acuerdo de cinco de los corrientes, se le solicitó que informara las acciones adoptadas para el cumplimiento de dicha sentencia de acuerdo a sus atribuciones constitucionales y legales, anexando las constancias que lo acrediten, sin que hubiere cumplido en el término concedido.

Lo anterior, con motivo del incumplimiento de la sentencia dictada en el juicio ciudadano de referencia, por parte de la autoridad responsable Ayuntamiento de Naranjos-Amatlan, Veracruz, por conducto de su Presidente Municipal y Cabildo; constancias de inejecución de sentencia que le fue notificada y remitida mediante oficio 712/2016 de siete de junio de dos mil dieciséis; para el efecto de que en el ámbito de sus atribuciones, tomara las medidas correspondientes tendentes al cumplimiento del fallo emitido por este Tribunal.

SÉPTIMO. Así las cosas, **requiérase de nueva cuenta** al Congreso del Estado de Veracruz, por conducto del:

- a) Director de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz.
- b) Presidente de la Comisión permanente del Congreso del Estado de Veracruz.
- c) Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Veracruz.
- d) Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Para que en el término de **cinco días** contados a partir de la notificación del presente, informen a esta autoridad el estado que guarda el incidente de inejecución de sentencia relativo al expediente JDC 28/2016 del índice de este Tribunal Electoral, remitido a ese Congreso Local, por la falta de cumplimiento al fallo emitido en dicho controvertido, por parte del Ayuntamiento de Naranjos Amatlán, Veracruz; asimismo, informen las medidas que ha tomado dicha soberanía para el cumplimiento de la ejecutoria mencionada.

Apercibidos de que en caso de incumplimiento a lo solicitado, se le aplicarán algunas de las medidas de apremio previstas en el artículo 374 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

OCTAVO. Requiérase nuevamente al Presidente Municipal y Cabildo del Ayuntamiento de Naranjos-Amatlán, Veracruz, para que en el término de **cinco días**, a partir de la notificación del presente auto, proceda inmediatamente al cumplimiento de la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales JDC 28/2016, misma que le fue notificada desde el veintitrés de marzo del presente año, mediante oficio 176/2016; con el apercibimiento de que en caso de incumplir al presente mandato, **se le duplicará la multa** que les fue impuesta mediante acuerdo plenario de tres de junio del presente año, misma que deberán pagar con dinero exclusivamente de sus peculios, y no afectar las arcas del erario municipal; y además **se dará vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y cometidos por Servidores Públicos**, dependiente de la Fiscalía General del Estado, así como al **Órgano de**

Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS); para que en el ámbito de sus competencias y atribuciones, deslinden las responsabilidades a que haya lugar, que resulten de la negligencia de su actuaciones.

Asimismo, deberá remitir las constancias que acrediten el debido cumplimiento de la sentencia, o en su caso, las razones legales que tenga para no hacerlo, en el término de **veinticuatro horas**, contados de partir de que ello ocurra.

Se comisiona al personal actuante adscrito a este Tribunal Electoral, para que de manera personal se constituya en el domicilio que ocupa el Ayuntamiento de Naranjos-Amatlán Veracruz y proceda a notificar el presente proveído al Presidente, integrantes del Cabildo y Tesorero Municipal de dicho Ayuntamiento.

NOTIFÍQUESE. Por **oficio** al Congreso del Estado de Veracruz, por conducto del Director de Servicios Jurídicos, Presidente de la Comisión Permanente, Presidente de la Junta de Coordinación Política y Presidente de la Mesa Directiva, todos de la LXIII Legislatura Local; Presidente Municipal y cada uno de los integrantes del Cabildo y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Naranjos-Amatlán, Veracruz, con copia certificada del presente auto; **por estrados** a las partes y demás interesados; de conformidad con los artículos 387 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo acordó y firma el Magistrado Ponente Roberto Eduardo Sigala Aguilar, con sede en esta ciudad, ante el Secretario Emmanuel Pérez Espinoza, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

